

PAM  
MIA

El Ayuntamiento que se hizo en la villa de Salamanca y los partidos de  
 el mar, y en poner en la villa el repartimiento de la tierra que pertenece  
 a las villas de compaña que poseen en el pago de alcazaras que tienen su  
 origen en las villas de compaña, respectivamente al número de que se compone la  
 hacienda, por el agrario que se le ha respectivamente a hacerse con igualdad  
 de la ciudad ha querido el Comisario el examen de esta preter,  
 alor can, Comis. de la regua mayor de las barreras para que con el suer  
 s, azeguiro, y interciados en dha aguas la reconozcan, y las razones en  
 que esta y aya y funda de que se haigan laron para construir =  
 Oyo e el parecer dado por el Licenciado D. Tome Garcia talon  
 Abogado de los R. Consejo y de las dependencias de esta Ciudad  
 sobre la tena que se ha de edificar el Licenciado D. fernando  
 Cano de Bucoo tambien abogado en su hacienda que tiene en  
 la hata de esta Ciudad pago de chuma; En que se hizo de  
 un lado a los Capitulo que por escrito le ha de el s, D. Antonio  
 Mir talon R. s, a quien y la Ciudad se le comete, de que se  
 hizo Relazion; Como tambien de lo demas pagelos y ordenanz ad  
 Conduz, a este fin de la contradizion que ha aldo D. fernando  
 por algunos de la heredad en dho pago de chuma = De el señ  
 D. fernando Tarandona R. s, D. xpo que con este modo  
 pone en notitia de esta Ciudad como acentido, que ha en  
 do se le mandado notificar al dicho D. fernando Cano que en  
 Continuar la fabrica de dicha tena alla que la Cim. y en dho  
 sobre la contradizion que ha por los herederos de el pago de chuma, a  
 saltado el modo a las dho, de lo acordado, continuando la referida  
 obra, y al efecto y veneracion con que debe atender los herederos de la  
 Ciudad, y siendo sabido que este exco no queda de consentido, como el  
 que no pudiendo ignorar senzeira de la tena de dho, en confor  
 midad de las ordenanzas para se edificar de las antiguas, no abito  
 han congeido sobre este punto con el suer s, azeguiro, de que en  
 con no constara la averdad de formal lizenzia de este fin; mayormente  
 quando situ diera titulo de su averden de el pago de chuma en antiguo  
 hera congon diente a la facultad que se por de abogado saber que  
 de ma hazer preter de la Ciudad para su edificar, de mdo; todas  
 las circunstancias, que el que dice debe representarse, por considerar que  
 absolutamente sean buenerado por dho D. fernando las ordenanzas  
 de la Ciudad en este caso; Por lo qual se le ha acordado seguir de  
 todo lo que en ellas se mencionan; y que se le de testimonio al que dice de  
 acuerdo que se hizo para que en continuase D. fernando en la obra

La Lizenzia de  
 D. fernando Cano =

